1457-IV-19, Santo Domingo de la Calzada.—Provisión real al concejo de Murcia, para que García Buitrago recaudara 120.000 maravedís de las rentas reales de Murcia. (A.M.M. Cart. cit. fol. 56r.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e de los logares de su tierra, e a los arrendadores, fieles e cojedores e otras personas qualesquier que avedes cogido e recabdado, e cojedes e recabdades, e avedes de cojer e de recabdar en renta, o en fieldad, o en otra manera qualesquier, las alcavalas e almoxerifadgos e otras rentas e derechos a mi perteneçientes en la dicha çibdad de Murçia e logares de su tierra, deste año de la data desta mi carta, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que yo enbio a esta dicha çibdad a Garçia de Buytrago mi vasallo, vezino de la çibdad de Segovia, al qual es mi merçed que reçiba e tome, para algunas cosas conplideras a mi serviçio, çiento e veynte mill maravedis de las alcavalas e almoxerifadgo e otras mis rentas e derechos desa dicha çibdad e su tierra deste dicho año, de los maravedis mas çiertos e mejor parados de todo ello.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego dedes e paguedes e fagades dar e pagar al dicho Garçia de Buytrago los dichos çiento e veynte mill maravedis, que asy es mi merçed que el tome e resciba para lo que dicho es. E tomad sus cartas de pago de lo que cada uno de vos los dichos arrendadores e fieles e cojedores le dieredes e pagaredes, o el traslado desta mi carta, con los que les recabdeis. Mando al que es o fuere mi recabdador o reçebtor de las dichas rentas que vos resciba en cuenta los dichos ciento e veynte mill varavedis, a cada uno lo que asy diere e pagare, e mando que sean rescibidos en cuenta al dicho mi recabdador o recebtor con los dichos recabdos los dichos maravedis o los que dellos paresçiere que el dicho Garçia de Buytrago rescibiere. E sy luego le non dieredes e pagaredes los dichos maravedis, por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Garçia de Buytrago para que pueda tomar e tome los dichos ciento e veynte mill maravedis o qualquier parte de las dichas rentas e derechos de suso dichos e de qualquier dellas, e pueda prender sobrello a vos los dichos arrendadores, fieles e cojedores, e fazer las otras prendas e premias e exsecuçiones que menester sea, fasta los rescibir e cobrar. E sy para ello oviere menester favor e ayuda, mando al dicho mi corregidor e a otras qualesquier personas que sobrello requiere que gela



den aquella que menester aya. E mando que en ello nin en parte dello le non sea puesto enbargo nin contrario alguno, so las penas que de mi parte les pusiere e las quales yo les pongo e he por puestas. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes o fizieren para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado dignado como dicho es, que vos enplaze que perescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, al conçejo por vuestro procurador sufiçiente e uno o dos de los ofiçiales e las otras personas singulares personalmente, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, syn dyneros, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Santo Domingo de la Calzada, diez e nueve dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivyr por su mandado. E en las espaldas desta carta dezia Diego Arias, Garçia Sanchez, Ruy Gonçalez, Juan de Valladolid; Lope, chançeller.

54

1457-IV-30, Alfaro.—Albalá de Enrique IV al concejo de Murcia, disponiendo que pusieran buena guarda e hicieran todo el mal que pudieran a Alonso Fajardo. (A.M.M. Cart. cit., fol. 56r. Publicada por CASCALES en Discursos Históricos de Murcia y su reino, pág. 256.)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo, corregidor, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos que amo e presçio e de quien mucho fio.

Fago vos saber que vy vuestra petiçion que me enbiastes sobre los rehenes que dezides que Alonso Fajardo ha enbiado a los moros, a fin de meter gente poderosa de cavallo o de pie de los dichos moros para fazer todo mal e daño a esa dicha çibdad e su comarca. E todo ello bien entendido, creed que esto de entençion e proposito de proveer como la dicha razon quiere, e antes que vuestra letra viese avia ya enbiado mandar que fuesen a esa çibdad çient omes de armas, los quales llevara Martin de Susa, fijo de vos el dicho corregidor. Ansi mesmo enbie sueldo para otros çiento que el adelantado allegue e junte, para que con

